



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-05879-00

Actor: María Victoria González García

Demandados: Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá y Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de Tutela – Auto que admite

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por María Victoria González García, mediante apoderado judicial, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social, que estima transgredidos por el Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá y la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso con radicado núm. 11001-33-35-028-2020-00325-00/01, en tanto negaron la reliquidación pensional.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución¹, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991² y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado³.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

¹ "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)".

² "Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

³ "Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado".

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por María Victoria González García en contra del Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá y la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Juez Jaime Enrique Sosa Carrillo y al magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, ponentes de las providencias de primera y segunda instancia del proceso con radicado núm. 11001-33-35-028-2020-00325-00/01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A. – Secretaría de Educación de Bogotá, como terceros interesados, por ser los demandados en el proceso ordinario, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

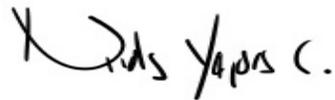
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado núm. 11001-33-35-028-2020-00325-00/01.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Cristian Aníbal Fernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.010.225.084 y tarjeta profesional núm. 338.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

*Asunto: Auto que admite
Radicación: 11001-03-15-000-2022-05879-00
Actor: María Victoria González García
Demandados: Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá y
Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca*

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 9 de noviembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Yepes C.', is written over the printed name.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente